



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIS LISETH ARISTIZABAL GOMEZ

APODERADO: Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA

DEMANDADO: LUISA CASTILLON OCAMPO

RADICACION: 180014003004-2023-00734-00

INTERLOCUTORIO: 2774

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, al guardar silencio respecto de la ausencia de cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, atendiendo a que la pretensión 1.1 no es clara y precisa, ya que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

**SEGUNDO: NO** se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4a23cec1fddc0afac8bcd3a97bbcc6f1e0c2f6f655f456fb1ff3a10d235b4d**  
Documento generado en 15/12/2023 11:36:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA  
APODERADO: Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ G.  
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL PLAZAS SALDAÑA  
RADICACIÓN: 18001400300420230073500  
SUSTANCIACION: 1869

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado LUIS ÁNGEL PLAZAS SALDAÑA, con C.C. No. 16186689, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff107bd94a400d2c35194416fe83a423b265b4a0821f8c76d8b80b09c8ecf393

Documento generado en 15/12/2023 01:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA  
APODERADO: Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ G.  
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL PLAZAS SALDAÑA  
RADICACIÓN: 18001400300420230073500  
INTERLOCUTORIO: 2724

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA y en contra de LUIS ÁNGEL PLAZAS SALDAÑA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$6.844.745=** por concepto de capital insoluto representado en el Pagare 16186689, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec5f9c4bf6d0563d94f0f813c0b01b8963d80aae7b5fb1bf950211447dfbee**  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO  
DEMANDADO: MARITZA SOLORZANO RODRÍGUEZ  
RADICACION: 180014003004-2023-00736-00  
SUSTANCIACION: 1912

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES DONDE UVITAS, identificado con matrícula mercantil No. 118538 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia-Caquetá, de propiedad de la demandada MARITZA SOLORZANO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.612.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARITZA SOLORZANO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.612, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5f31c511d30844331b73b6f6b96e970377e40738090a2419c12725dcf8927b**

Documento generado en 15/12/2023 11:37:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO  
DEMANDADO: MARITZA SOLORIZANO RODRÍGUEZ  
RADICACION: 180014003004-2023-00736-00  
INTERLOCUTORIO: 2775

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada MARITZA SOLORIZANO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$2.607.342=** por concepto de capital representado en el Pagaré # 11177481, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$67.104=** Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, causados y no pagados al 30 de junio de 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30fe4758cde234a4685d7d1a40f621309355a84de59ac202b7cb088ccc687045

Documento generado en 15/12/2023 11:37:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.  
DEMANDADO: FABIAN GERARDO MUÑOZ BENUJMEA  
MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ V.  
RADICACIÓN: 18001400300420230073700  
SUSTANCIACION: 1870

Conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor de lo indicado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de conformidad con el art. 594 #11 del CGP sean susceptibles de embargo y de propiedad de los demandados FABIAN GERARDO MUÑOZ BENUJMEA y MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ VALENCIA, los cuales se encuentren en la carrera 03#21-14 barrio los Alpes de Florencia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el artículo 38 del C.G.P. y la Circular PCJC 1710 del 9 de marzo de 2.017 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia Alfonso Guevara Toledo, conforme lo indica el art. 48 y 49 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados FABIAN GERARDO MUÑOZ BENUJMEA con C.C. 1.117.514.018 y MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ VALENCIA, con C.C. No.1.005.771.649, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posean los demandados FABIAN GERARDO MUÑOZ BENJUMEA con C.C. 1.117.514.018 y MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ VALENCIA, con C.C. No.1.005.771.649 en banco en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$160.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f59de5f7bb2efd164d37d329aa6c7f0d2c686456d260e7523ede31ffaa16a93  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.  
DEMANDADO: FABIAN GERARDO MUÑOZ BENUJMEA  
MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ V.  
RADICACIÓN: 18001400300420230073700  
INTERLOCUTORIO: 2717

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de FABIAN GERARDO MUÑOZ BENUJMEA y MAIRA ALEJANDRA QUIÑONEZ VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$72.000.002=** por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 8470087488, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 24 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$6.666.665=** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas desde el 28/06/2023 al 28 de octubre de 2023 representado en el Pagaré 48470087488, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$5.490.212=** por concepto de intereses corrientes sobre las cinco cuotas vencidas del Pagaré 48470087488, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 8 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: TENER** como personas autorizadas para recibir oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario a MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJIA y a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

**Se les hace saber que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontraran en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.**

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con cedula #52.008.552 y T.P. #101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [baeeb49d7be48c575368b311579c8f0245ced5993c6123797c6791b4f4d28e5b](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/baeeb49d7be48c575368b311579c8f0245ced5993c6123797c6791b4f4d28e5b)

Documento generado en 15/12/2023 01:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: ALBA SOCORRO ROJAS SANTANILLA  
RADICADO: 18001400300420230073900  
SUSTANCIACIÓN: 1868

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado

DISPONE:

**DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta de placa GMI29C, de propiedad de la demandada ALBA SOCORRO ROJAS SANTANILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.780.022.

Ofíciense a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 240d4d8a34f4a20265b2a22299a6db2fbdb9d1e38cba505881ff035658e19114

Documento generado en 15/12/2023 01:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: ALBA SOCORRO ROJAS SANTANILLA  
RADICADO: 18001400300420230073900  
INTERLOCUTORIO:2718

Como la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de ALBA SOCORRO ROJAS SANTANILLA por las siguientes sumas de dinero:

**-\$269.000=** por concepto de saldo a capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: TENER** como endosatario en propiedad EDILBERTO HOYOS CARRERA quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e3739daeabc973343b24997b0dae32b5b849776e970255bc0b11e239e9fda**  
Documento generado en 15/12/2023 01:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.  
DEMANDADO: YULEIDY CALDERON SARMIENTO  
RADICACIÓN: 18001400300420230074100  
INTERLOCUTORIO: 2719

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de YULEIDY CALDERON SARMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$15.000.000=** por concepto de capital insoluto representado en el Pagare 4660097562, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$1.449.131=** por concepto de intereses vencidos desde el 11 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** TENER como personas autorizadas para recibir oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario a MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA, JENNIFER ANDREA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

BELTRAN MEJIA y a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

**Se les hace saber que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontrarán en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.**

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con cedula #52.008.552 y T.P. #101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6413b58bc6302ec6579c190bbbb512faeb940b80494ac30e77d9e2f571d9ff5b

Documento generado en 15/12/2023 01:01:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.  
DEMANDADO: YULEIDY CALDERON SARMIENTO  
RADICACIÓN: 18001400300420230074100  
SUSTANCIACION: 1871

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada YULEIDY CALDERON SARMIENTO con C.C. No.1.115.795.808, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9b17680b43f452954f106f166a3c41831ae5b40d6d6792dfa523c50d8138a92

Documento generado en 15/12/2023 01:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CARVAJAL DIAZ  
RADICACION: 18001400300420230074300  
SUSTANCIACION: 1872

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% sobre la mesada pensional que recibe el demandado JAIRO ENRIQUE CARVAJAL, con C.C. 19.339.141, como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones es COLPENSIONES, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado JAIRO ENRIQUE CARVAJAL, con C.C. 19.339.141, posee en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Librese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$21.000.000.

**CUARTO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JAIRO ENRIQUE CARVAJAL, con C.C. 19.339.141, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788e8ea0ea8509fe9773dcde506ea63022bd893fc6abbb9bfe916e2d5eb19bb**

Documento generado en 15/12/2023 01:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CARVAJAL DIAZ  
RADICACION: 18001400300420230074300  
INTERLOCUTORIO:2720

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra del demandado JAIRO ENRIQUE CARVAJAL DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$10.126.854=** por concepto de capital representado en el Pagaré # 11446051, correspondiente a la cuota vencida el 17 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$614.768=**Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el el 6 de junio de 2023 al 17 de noviembre de 2023.

**-\$25.821=** por concepto de prima de seguro.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: RECONOCER** Personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f80913c0653149bdd7fc0eca0e346d4d06e787bda0534529943a1d06bb29ab**

Documento generado en 15/12/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
APODERADO: DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN  
DEMANDADO: JAMINTON YOWANY CARMONA A.  
RADICACION: 18001400300420230074500  
INTERLOCUTORIO:2725

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el actor no allegó la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado; pues a pesar que informó que allegaba el formulario único de vinculación del demandado, de la documental aportada no se observó que estos registraran el correo electrónico del ejecutado, mas no de allegar la respectiva evidencia.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” negrilla y subrayado del Despacho.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO: SUBSANADA** la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, quien actúa como apoderado de la parte actora en el presente trámite.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4ad88dcf5200ee909ecdc24a5d1e0b7995141521ce66ae0d7e3a4184511ca5**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JAMMINTON EDILMER PETEY SANCHEZ  
RADICACION: 18001400300420230074700  
INTERLOCUTORIO:2726

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 82 #1 del CGP, por cuanto el actor dirigió la demanda ejecutiva al Juez DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE FLORENCIA - CAQUETA(REPARTO), y en esta ciudad, esa categoría no existe.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO: SUBSANADA** la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1213e4363fd7033bca4bdf129da1fa28154b20fe558174a1415ef435afdb1cdf**  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ADRIAN VALENCIA MEDINA  
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA  
DEMANDADO: BELKIN PALOMINO GUILLEN  
RADICADO: 18001400300420230074900  
SUSTANCIACION: 1873

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado BELKIN PALOMINO GUILLEN con C.C.# 1.064.707.058 quien pertenece al Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA – Ejercito Nacional, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**SEGUNDO: OFICIAR** Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado BELKIN PALOMINO GUILLEN con C.C.# 1.064.707.058, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0afb12232f20b7fe6c93104ad21a6e682cf6f7ab321b75af86298a3b9bc4a0**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ADRIAN VALENCIA MEDINA  
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA  
DEMANDADO: BELKIN PALOMINO GUILLEN  
RADICADO: 18001400300420230074900  
INTERLOCUTORIO: 2727

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS ADRIAN VALENCIA MEDINA y en contra de BELKIN PALOMINO GUILLEN por las siguientes sumas de dinero:

**-\$5.000.000=** por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bee11685fa2c826739b43d77000e0488efa55cdc5d6a6bf33f9ae1a1ee3379**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ  
DEMANDADO: YAMIT MARTINEZ RAMIREZ  
RADICACION: 18001400300420230065900  
INTERLOCUTORIO: 2782

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 82 #4, art. 84 #1; por las siguientes razones:

- 1.Las pretensiones de la demanda no son claras y expresas, el demandante solicitó se libre mandamiento de pago a favor de **Leidy Lorena Calderón** y en contra del demandado Yamit Martínez Ramírez.
- 2.Para que el señor Botache González solicite librarse mandamiento de pago en favor de otra persona debe acreditar ser abogado.
- 3.En el inicio de la demanda también dice que se libre mandamiento de pago a favor Benito Botache González.
4. No indicó el actor desde cuando el demandado entró en mora para el cobro de los intereses.
5. La letra de cambio tiene un endoso en propiedad en su favor.
- 6.La demanda ejecutiva debe ser presentada con la debida estructuración del art. 82 del CGP.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, integrándola en un solo escrito la demanda con sus correcciones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO: SUBSANADA** la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 188ef15a6243839d8f2f61bc6c23292538b80a70aa14d4be407dd67c6328f192

Documento generado en 15/12/2023 01:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: ISAIAS PERDOMO TRIANA  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00718-00  
SUSTANCIACION: 1903

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado ISAIAS PERDOMO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.354.202 adscrito a la Secretaría de Educación Departamental en esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$170.900.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a927dd4bd30eac6a9b60c98df963e49f66d83dcb1cf28351bcd1616bbf5d7dd

Documento generado en 15/12/2023 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: ISAIAS PERDOMO TRIANA  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00718-00  
INTERLOCUTORIO: 2764

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de ISAIAS PERDOMO TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$68.653.031,9=** por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. M026300105187601589627804859, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

**-\$12.727.354,6=** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 13 de enero de 2023 al 13 de noviembre de 2023.

**-\$3.408.619,42=** por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. M026300105187601585010883272, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

**-\$672.653=** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 09 de mayo de 2023 al 09 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 202239, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c04261b857fc4c1622347d2d908ad4c0104e4d3c9c3912c4dd84ac6e5cb03e**  
Documento generado en 15/12/2023 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO  
APODERADO: Dr. DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS  
DEMANDADO: CESAR ORLANDO VARÓN URBANO  
RADICACION: 180014003004-2023-00728-00  
SUSUTANCAICION: 1905

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

**DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de YEISON MAURICIO COY ARENAS contra el aquí demandado CESAR ORLANDO VARÓN URBANO, que se tramita en el Juzgado Único Promiscuo de San José Del Fragua-Caquetá, con radicado 2021- 00079-00.

En consecuencia, librese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851fdd27a4d1ec28654331f49d1cf5bfded3cdd52f415a53bdb27836b9a1af5**

Documento generado en 15/12/2023 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO  
APODERADO: Dr. DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS  
DEMANDADO: CESAR ORLANDO VARÓN URBANO  
RADICACION: 180014003004-2023-00728-00  
INTERLOCUTORIO: 2765

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor de LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO y en contra de CESAR ORLANDO VARÓN URBANO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$93.000.000**= Por concepto de capital representado en la letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 5 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$7.142.271**=Por los intereses corrientes desde el 04 de abril de 203 al 04 de julio de 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3200b7f9b8cbb9d5fc2409351787c8aab338403227a258a248650eee060732d**

Documento generado en 15/12/2023 11:36:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
APODERADO: Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ  
DEMANDADO: MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS  
ANDERSON MATEUS ZAMBRANO  
RADICADO: 180014003004-2023-00732-00  
SUSTANCIACIÓN: 1902

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas ALD67E, de marca YAMAHA, modelo 2017, color NEGRO AZUL, línea YW125X-BWS 125X, servicio particular, de propiedad de la señora MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.774.011.

Ofície a Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas BAI76A, de marca HONDA, modelo 2005, color ROJO IPIRANGA, servicio particular, de propiedad de la señora MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.774.011.

Ofície a Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas UYA92D, de marca YAMAHA, modelo 2016, color NEGRO ROJO, línea T115, servicio particular, de propiedad del señor ANDERSON MATEUS



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.527.117.

Ofíciense a Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas UYA95D, de marca YAMAHA, modelo 2015, color NEGRO, línea YW125X - BWS 125X, servicio particular, de propiedad del señor ANDERSON MATEUS ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.527.117.

Ofíciense a Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**QUINTO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demudada MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.774.011 y el demandado ANDERSON MATEUS ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.527.117, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f74330873080d3ba90cc2f7d0f33c2b1f6f1f687a733c4ad004dddc7c58e77**

Documento generado en 15/12/2023 11:37:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

APODERADO: Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ

DEMANDADO: MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS

ANDERSON MATEUS ZAMBRANO

RADICADO: 180014003004-2023-00732-00

INTERLOCUTORIO: 2766

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO W S.A. y en contra de MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS y ANDERSON MATEUS ZAMBRANO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$43.088.740=** por concepto de capital representado en el Pagare Nro. 056PG1600158, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d6f02c21fea94ab31e68169338651825287e30f78e78d5b787759c7ee5371**

Documento generado en 15/12/2023 11:37:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

APODERADO: Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ

DEMANDADO: JAVIER PAVA BARRIOS

RADICADO: 18001400300420230073300

INTERLOCUTORIO:2723

Se halla a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, donde la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago; pero se advierte en el acápite de notificaciones que el demandado tiene su domicilio la manzana A casa 5 concepción 5 de la ciudad de Santa Martha.

Se Advierte que la dirección suministrada para efectos de la notificación al demandado no encuentra dentro de la Municipalidad de Florencia Caquetá, razón por la cual y de conformidad con art. 28 #1 del CGP el Despacho procede a enviar la presente demanda ejecutiva al lugar de domicilio del demandado para que se surta su respectivo trámite.

Por lo anterior y en virtud a la competencia territorial que indica la norma antes descrita, se dispone el rechazo de la demanda conforme lo consagra el art. art. 90 inciso 2 del CGP y envío de la misma al Juzgado Civil Municipal de Santa Marta Magdalena, a través del Centro de servicios para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA seguida contra JAVIER PAVA BARRIOS, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO el presente proveído se procede el envío de Juez Civil Municipal de Santa Marta Magdalena, a través del Centro de servicios para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23de18c3a523d7565aee76e829ccd82795f4ab2281f64055dc6ead5ee1bf7fd6**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIETO ESPINOSA  
DEMANDADOS: YANITH MARCELA MENESSES TRUJILLO  
MARIA FERNANDA ALVAREZ  
RADICACION: 18001400300420230075500  
INTERLOCUTORIO:2790

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2<sup>a</sup>, lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librarse mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor (letra de cambio) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO:** Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO como endosatario al cobro de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cdaf95a10772affb2dcdaaed6d8079fc4beb31c0caf8fbf53bcef8143f6a0f**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL- DEMANDA EXTRAORDINARIA  
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE RAMIREZ GALINDES**

**APODERADO: DR. SEGUNDO SOTELO DIAZ**

**DEMANDADO: EFRAÍN CRUZ ROJAS, OTROS e  
INDETERMINADOS**

**RADICACIÓN: 18001400300420230075700**

**INTERLOCUTORIO:2791**

Del estudio efectuado a la demanda de la referencia, se desprende que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 368, 375 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por NELSON ENRIQUE RAMIREZ GALINDES a través de apoderado judicial contra EFRAÍN CRUZ ROJAS, MARIA ARGENIS TRUJILLO, HERNANDO PAEZ PEREZ, , ROSMERY ALVIRA DE PAEZ, RUBEN ANGULO, MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PERDOMO, MARIA YINETH PEREZ LOPEZ, MERARDO GOMEZ MURCIA, DINA LUZ HINCAPÍE CARDONA, JOSE ARCADIO GUARNIZO PEREZ, EDELMIRA GARCIA SANMIGUEL, HELADIO ORTEGÓN VEGA, AMPARO JIMENEZ CUELLAR, ADELIA SALDAÑA, RAFAEL ACUÑA MONCADA, OLGA LUCIA NUÑEZ OVIEDO, CRISTIAN CASTRO CHAEVEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de este proveído, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 420-10021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Emplazamiento que se hará forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en su artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**CUARTO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.420-10021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al art. 590 numeral 1 literal a. del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Súper Intendencia de Notariado y Registro, expida certificado especial art. 375 #5 del CGP.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Lo anterior con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36eb11b22c420fc40074e16b0b73afad4795d0fef2e863e45c4a237a7f42efa0

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AMANDA CATHERINE MACIAS ACOSTA  
APODERADA: Dr. DIEGO ARTURO SANCHEZ PINZON  
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES  
RADICACION: 18001400300420230075900  
SUSTANCIACION: 1897

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del vehículo con placa NAP873, marca MAZDA, línea CX-9, modelo 2007 y color negro brillante, de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES, con C.C. No. 75.073.777.

Ofície para la inscripción del embargo a la secretaría de Movilidad de Manizales, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f36f23049b7680e2471f4419d90c5e3ca766110dc5b17d0d56ff498c25e9b09a

Documento generado en 15/12/2023 01:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AMANDA CATHERINE MACIAS ACOSTA  
APODERADA: Dr. DIEGO ARTURO SANCHEZ PINZON  
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES  
RADICACION: 18001400300420230075900  
INTERLOCUTORIO:2794

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de AMANDA CATHERINE MACIAS ACOSTA y en contra de ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$45.000.000=** Por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** al demandado ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado DIEGO ARTURO SANCHEZ PINZON como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5555c3bc8d839ac912301e834f723286d0c2f9cdc9b6473916210fec8d428d81

Documento generado en 15/12/2023 01:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA  
DEMANDADO: PLANETA MOVIL VC S.A.S  
NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR  
VANESSA SALAZAR PEÑA  
RADICADO: 180014003004-2023-00760-00  
INTERLOCUTORIO: 2767

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que en el acápite de notificación no se hace mención a la dirección electrónica de la demandada VANESSA SALAZAR PEÑA, ni la manifestación de desconocer la misma, circunstancia en que no reúne la exigencia contemplada en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se advierte que no se allegó evidencia de la obtención de la dirección electrónica que se indica como medio de notificación del demandado NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR, situación en que no se reúne el requisito establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se advierte que aun cuando se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal como evidencia de la obtención de la dirección electrónica que se indica como medio de notificación del demandado PLANETA MOVIL VC S.A.S, en el mismo documento se hace la precisión que tal persona jurídica no autoriza dicho medio para efectos de recibir notificaciones personales, conforme a las normas que allí se mencionan, por lo que no se reúne el requisito fijado en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, respecto del canal digital donde deban ser notificadas las partes.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO:** Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e427bba454506b535c3b2dde38faf330af486cf68e98750f8b1106fa6ad233d**  
Documento generado en 15/12/2023 11:37:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.  
DEMANDADO: PIEDAD QUIMBAYA MARTINEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230076100  
SUSTANCIACION:1463

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado IMPRESOS Y DISEÑOS PUBLICITARIOS PR, identificado con el número de matrícula 130660 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia, de propiedad de la demandada PIEDAD QUIMBAYA MARTINEZ con C.C.# 40.773.537.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

**SEGUNDO: DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada PIEDAD QUIMBAYA MARTINEZ con C.C.# 40.773.537, como empleado en la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$100.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada PIEDAD QUIMBAYA MARTINEZ con C.C.# 40.773.537 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a3175c8a78ccda6abac67a9e1f2f23696b6734cc6218fa76b4c7ca4ce9e62a

Documento generado en 15/12/2023 01:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.  
DEMANDADO: PIEDAD QUIMBAYA MARTINEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230076100  
INTERLOCUTORIO:2795

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO AV VILLAS y en contra de PIEDAD QUIMBAYA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$47.330.130=** por concepto de capital, representado en el Pagaré # 2752074, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**\$2.164.320=** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 11 de julio de 2023 al 7 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería al doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d400335d52b0eeac89ad072d9d64bb6c73cf75ab4c466d099605c4ae2320480b

Documento generado en 15/12/2023 01:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH  
DEMANDADO: GYG INGENIERIA S.A.S.  
YILBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ  
RADICADO: 180014003004-2023-00762-00  
SUSTANCIACION: 1904

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado GYG INGENIERIA S.A.S., ubicado en la Calle 16 A # 6 – 63 B/ Siete de Agosto de Florencia-Caquetá, identificado con matrícula mercantil No. 88730 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia-Caquetá.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado GYG INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. 9007570161 y el demandado YILBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.079.612, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de05a12b8abcacec56bdf4be4b1187db4114160aa35c6f259aed6aa1d170cd5e**

Documento generado en 15/12/2023 11:37:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH

DEMANDADO: GYG INGENIERIA S.A.S.

YILBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ

RADICADO: 180014003004-2023-00762-00

INTERLOCUTORIO: 2776

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de GYG INGENIERIA S.A.S. y YILBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$19.488.210=** por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 075036100020924, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación del demandado GYG INGENIERIA S.A.S. la dirección electrónica [gygingenieriacomercial@gmail.com](mailto:gygingenieriacomercial@gmail.com), atendiendo a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado como evidencia de la obtención de tal correo, se hace la precisión que tal persona jurídica no autoriza dicho medio para efectos de recibir notificaciones personales, por lo que no se reúne el requisito fijado en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, respecto del canal digital donde deba ser notificada la parte.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: RECONOCER** Personería al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f3b146d801167147764a8bca545733e588dc9240c0bd6da5dbf3a5605a15d4**

Documento generado en 15/12/2023 11:37:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA

APODERADO: Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA

DEMANDADO: MARIA YANNUNCY PEDROZA MENA

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00764-00

INTERLOCUTORIO: 2778

Se halla a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, donde el apoderado de la parte actora atribuye la competencia para conocer del caso en razón del lugar de cumplimiento de la obligación, la cuantía y la naturaleza del proceso, pero se advierte que el título-valor pagaré presentado para la exigibilidad de la obligación, tiene como lugar de cumplimiento la ciudad de Barranquilla.

Así mismo, se resalta que en la demandada no se indicó el lugar de domicilio de la demandada, relacionándose únicamente el lugar de notificación en el acápite correspondiente, situación ante la que se precisa que no es equiparable el primero con el segundo.

Así las cosas, atendiendo a que la voluntad de la parte actora se orienta a determinar la competencia en razón del lugar de cumplimiento de la obligación y como quiera que el mismo no corresponde al de este despacho judicial, se procederá a rechazar de plano esta demanda por falta de competencia y se ordenará que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipal de Barranquilla-Atlántico (Reparto).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA propuesta contra MARIA YANNUNCY PEDROZA MENA, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipal de Barranquilla-Atlántico (Reparto), por ser el competente para conocer de la misma.

**TERCERO:** Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b116fc35ede9803e2275cdb6348c9dd53944a882e038258da45ec7c4f7bf7**

Documento generado en 15/12/2023 11:36:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KATERINE ARTUNDUAGA PASCUAS

DEMANDADO: NICOLAS GALLEGO LONDOÑO

RADICACION: 18001400300420230076500

INTERLOCUTORIO: 2796

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los arts. 245 del CGP y 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

**Art. 245:** “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”; y en el caso **concreto** deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

**Art. 8 “(…)** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO: SUBSANADA** la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

**CUARTO: TENER** A KATERINE ARTUNDUAGA PASCUAS como persona interesada dentro del presente trámite, quien obra a nombre propio.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7320d20cd378dfd89308dad4d242c78198179247d6b0671a67ff8ad5845dff67

Documento generado en 15/12/2023 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA  
APODERADA: Dra. CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ  
DEMANDADO: JHON JANDERSON GOMEZ  
RADICACION: 180014003004-2023-00766-00  
INTERLOCUTORIO: 2777

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no se está dando estricto cumplimiento al número 2º del artículo 82 del C.G.P., al no tenerse claridad en relación al nombre y domicilio de quien ha de considerarse como parte actora, atendiendo a que mientras en la carátula de la demanda relaciona a CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, en el título valor se referencia que el señor WILLINTON MONTENEGRO ROJAS realizó un endoso en procuración a C&C GROUP STAFF LEGAL S.A.S de la cual es representante legal el primero; situación ante la que es importante resalta que el tipo de endoso referido no transfiere la propiedad, puesto que el mismo lo que hace es otorgar la facultad de representación al endosatario.

Así mismo, no se da estricto cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., considerando que en concordancia con la situación se precedida, en la pretensión 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> se hace mención a “*Librese en mi favor (...)*” y “*Ordénese en mi favor*”, respectivamente, pero dicha situación no es clara respecto de finalmente a favor de quién se debe librar mandamiento de pago, siendo más confuso aun cuando de la literalidad de dichos textos, se da la idea de ser a nombre de la profesional del derecho que presenta la demanda.

Aunado a ello, no se da estricto cumplimiento al numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. al existir incongruencia entre los hechos y las pruebas allegadas, lo anterior, al tenerse de presente que en el hecho 2º refiere que el día 24 de septiembre de 2023 es la fecha de vencimiento para el pago, pero del título valor allegado se relaciona que la fecha de vencimiento corresponde al 24 de septiembre de 2022.

De igual manera, se advierte que el poder conferido a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ aunque pareciera estructurarse en atención a lo dispuesto en el reverso del título valor-letra de cambio, tal situación no lo es respecto de la identificación clara del asunto, puesto que solo se hace mención al tipo de proceso y los datos del demandado, más no a la obligación que se pretende hacer exigible, no encontrándose así conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 84 y el numeral 2º del artículo 90 de la norma en mención.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

**SEGUNDO: SUBSANE** la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59941be5c2fba3683bcc3c4224f0cc1961abdecbe33473713f54b317b0759fb

Documento generado en 15/12/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA  
DEMANDADO: LISBETH XIOMARA MARROQUIN G.  
RADICACIÓN: 18001400300420230076700  
SUSTANCIACION: 1898

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LISBETH XIOMARA MARROQUIN GUTIERREZ con C.C. Nro. 1.121.904.151, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a54d49586a3d94467c837c7d3fe0709b216ce1e3801ac42fcdb7dbb5bf7685d  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA  
DEMANDADO: LISBETH XIOMARA MARROQUIN G.  
RADICACIÓN: 18001400300420230076700  
INTERLOCUTORIO:2797

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra LISBETH XIOMARA MARROQUIN GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$49.318.930=** por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 759015246, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 5 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

**-\$4.347.134=** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de abril de 2023 al 4 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66483790980a58fc8d8873a2e321e18637f72d9f452b075f010840ce0a2d1a57

Documento generado en 15/12/2023 01:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ  
RADICADO: 18001400300420230077100  
INTERLOCUTORIO: 2798

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JAIRO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$17.777.760=** por concepto de capital insoluto, representado en el Pagare número 075036110002652, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$2.820.957=** Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 17 de marzo de 2023 al 24 de noviembre 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO:** TENER como persona autorizada para revisar expediente a Diego Fernando Polania Vargas C.C.1.075.268.007 y Daniela Carolina Argote Cerón CC. 1082779565.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b57cefe44a09d6122a78f12ec16e611d27acde07fabad0be68a4234d671d05  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ  
RADICADO: 18001400300420230077100  
SUSTANCIACION: 1899

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JAIRO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ C.C.1.117.550.784, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5f4de698188af14974f36bab325ae6292d536cf394de3c28c8bf3e07efb37f**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
DEMANDADO: LUCIANO PASTRANA CARDOZO  
RADICADO: 18001400300420230077300  
INTERLOCUTORIO: 2799

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de LUCIANO PASTRANA CARDOZO, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$36.666.670=** por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré número 075036110002600, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**-\$7.261.115=** Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 4 de enero de 2023 al 17 de noviembre 2023.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO:** TENER como persona autorizada para revisar expediente a Diego Fernando Polania Vargas C.C.1.075.268.007 y Daniela Carolina Argote Cerón CC. 1082779565.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979f46070e30e566972329697464965e5c2a33f2f226dcc0dd493f7ea478e5de

Documento generado en 15/12/2023 01:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
DEMANDADO: LUCIANO PASTRANA CARDOZO  
RADICADO: 18001400300420230077300  
SUSTANCIACION: 1900

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado LUCIANO PASTRANA CARDOZO C.C 7.720.98, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698750f4c2fb18cb661eaa2fca49ebf8b85734f3f585c75364c937089005d98d

Documento generado en 15/12/2023 01:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO: 007

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FLORENCIA CAQUETA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: DIVA LUZ ROJAS VELA

RADICADO EXPEDIENTE: 180013103002 2009-00172-00

RADICACIÓN COMISORIO: 180014003004-2023-80006-00

SUSTANCIACIÓN: 1913

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte interesada, respecto de disponer devolver el despacho comisorio sin llevar a cabo la diligencia secuestro, ante el pago total de las obligaciones en el proceso de origen, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el despacho comisorio No. 007 sin diligenciar, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

**SEGUNDO: DEJESE** las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10798192d2ec221e0b35380c679a348d90d222ee5a747331b29b9651f6f1a84

Documento generado en 15/12/2023 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO: 20

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FLORENCIA CAQUETA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO ANDRES GUTIERREZ CEDEÑO Y OTRA

DEMANDADO: SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA  
CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA

RADICADO EXPD: 180013103002 2017-00407-00

RADICACION COMISION: 180014003004-2023-80014-00

SUSTANCIACIÓN: 1910

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio 007, en consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJESE** la hora de las 8:30 de la mañana del día 19 de abril de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- Predio urbano, lote de terreno número 4, ubicado en la manzana 1, calle 1 número 17-15, urbanización Villa María, de esta ciudad, extensión aproximada de 85.50 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 420-51019, de la Oficina Registro de Instrumentos Pùblicos de Florencia, Caquetá, cuya plena identificación deberá ser suministrada por la parte actora al momento de la diligencia.

- Predio urbano, lote de terreno número 2, ubicado en la manzana 3, carrera 18- número 1-14, urbanización Villa María, de esta ciudad, extensión aproximada de 85.50 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 420-51037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Florencia, Caquetá, cuya plena identificación deberá ser suministrada por la parte actora al momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, a quién se le comunicará esta determinación a través del respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36214209d5b4f7872db6205000ab6673d8f36a32ae2f07d6e0005ca495c5d51d**  
Documento generado en 15/12/2023 11:37:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES DAVID BUITRAGO RONCO

APODERADO: Dr. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR

DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE OVIEDO SAUCEDO

RADICACION: 180014003004-2023-00750-00

INTERLOCUTORIO: 2772

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada la situación que dio lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que la pretensión 3<sup>a</sup> no es clara y precisa, al no haber indicado el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, se limitó al relacionar el valor insoluto de los títulos valores a partir de los cuales se calcularía los intereses corrientes.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

**SEGUNDO: NO** se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3976a103971fac84b7fe1c7650ee8d18341527bff1e8896933a46b35cd8da9f**

Documento generado en 15/12/2023 11:37:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NOEL ULTEGO CELIS  
APODERADO: DR. ROBIN ALEJANDRO BENVIDES O.  
DEMANDADO: BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS  
RADICACIÓN: 18001400300420230075100  
INTERLOCUTORIO: 2728

Revisada la presente demanda de Pertenencia, observa esta judicatura que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. # 11 en concordancia con el artículo 375 y 90 numeral 2 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

1. Apórtese CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA conforme a la Instrucción Administrativa Nro. 10 del 4/05/2017, acorde al art 84 y 375-5 del CGP, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Deberá dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula número 420-74814 y contra todas las personas registradas en la anotación 5 del certificado de libertad y tradición.
3. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° de la ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
4. Debe solicitar el emplazamiento de la demandada, por desconocer su domicilio.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda para que la subsane dentro del término indicado en el inciso 4 del art. 90 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA DE PERTENENCIA, instaurada por NOEL ULTEGO CELIS contra BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS, conforme lo anteriormente expuesto.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte actora para que subsane el defecto señalado, integrando la subsanación en un solo íntegro de la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar dentro de la presente demanda al abogado ROBIN ALEJANDRO BENAVIDES OBANDO conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504477d1da66e89ee355f9fd1a4ecfe5720f5a5861360fb3e15ba2eb0a82a0fd

Documento generado en 15/12/2023 01:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUCY RODRIGUEZ RUSSI  
APODERADA: Dr. JULIAN MATEO BENAVIDES R.  
DEMANDADO: JORGE LEONARDO REYES MEJIA  
RADICACION: 18001400300420230075300  
INTERLOCUTORIO:2729

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LUCY RODRIGUEZ RUSSI y en contra de JORGE LEONARDO REYES MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$10.672.000** = Por concepto de capital representado en siete (7) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECOMOCER** personería adjetiva al abogado JULIAN MATEO BENAVIDES RODRIGUEZ como apoderado dela parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1567dea69e2f33e6dcb509fad05ffc7e5c7f5026752d1503ae08631b07fda87c

Documento generado en 15/12/2023 01:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER SANCHEZ BECERRA  
RADICACIÓN: 18001400300420180076700  
INTERLOCUTORIO:2730

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4473d6b09f127be734881b3c9db5bb6cca36ad2674e59493c74aff4d2d3f7f19

Documento generado en 15/12/2023 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CADENA CHAVARRIA  
DEMANDADO: LUIS CAMILO AROCA OBANDO JHON  
EDINSON CHAVARRO OBANDO  
RADICACIÓN: 18001400300420190030400  
INTERLOCUTORIO: 2758

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor del demandante LUIS ALBERTO CADENA CHAVARRIA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962b74727ed81a71465b002e0b3b2b556219e0a83e6d1f7d6ef7e27aa632a040

Documento generado en 15/12/2023 01:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: MARBY JOHANA ALVAREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00344-00  
SUSTANCIACIÓN: 1911

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARBY JOHANA ALVAREZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.107, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dba82af3b7800f2ed6e57d9c528668f356bfcd272c9a5c6f370e5ab2418cebc](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/digitalSignature/verifica?sig=dba82af3b7800f2ed6e57d9c528668f356bfcd272c9a5c6f370e5ab2418cebc)

Documento generado en 15/12/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CAROL WILMER RAMOS

RADICACIÓN: 18001400300420190039300

INTERLOCUTORIO:2747

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9c79f26c53c4718fd3425f661c0cf93f34e91637c67a21273f72e1eae731bfb

Documento generado en 15/12/2023 01:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE ARNOLDO GUEVARA ROJAS

RADICACIÓN: 18001400300420190062700

INTERLOCUTORIO:2748

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216facd4b481ad5c7f4b551ba19ded389b9e13270a4990d1e7449ff6ec72d577

Documento generado en 15/12/2023 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER LLANOS RAMIREZ

RADICACIÓN: 18001400300420190064900

INTERLOCUTORIO:2749

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f52cd44c3eaff50b6c177055965fb0fd6a5e961667e38fc76bad0fd540eade7

Documento generado en 15/12/2023 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caqueta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DANIELA ORTIZ PEREZ  
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CRUZ  
RADICACION: 18001400300420190071200  
SUSTANCIACION: 1874

La demandante dentro del proceso de la referencia solicitó el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la demandante DANIELA ORTIZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.773.419 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4ece9741fd8369807da1d36aa39bfe180fe6e29140a951e518984b369284be8

Documento generado en 15/12/2023 01:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: FLOR ANGELA ORDOÑEZ VARGAS

RADICACIÓN: 18001400300420190079500

INTERLOCUTORIO:2750

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f597c136013b0b0d9ca5b840fc5903c92ec1f96d5e56ea8cf3e86d895e8c**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JHON FREDY TIQUE BOCALEGRA

RADICACIÓN: 18001400300420190085900

INTERLOCUTORIO:2751

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dd32f89617cec583562b2d5b16b10befa29b562cbd84cf9e70b3bd94409b898

Documento generado en 15/12/2023 01:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FANNYS PATRICIA POLO CASTILLA  
APODERADO: Dr. MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA  
DEMANDADO: JORGE ARANGO  
RADICADO: 180014003004-2020-00142-00  
INTERLOCUTORIO: 2761

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA a favor del doctor CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personaría al doctor CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6081b3725ff44507397fb9cdf44d85de29b3dbcc99ead98c43806c3b7fa8a773  
Documento generado en 15/12/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MARIA FERNANDA CEBALLOS GALLEGOS

RADICACIÓN: 18001400300420200019900

INTERLOCUTORIO:2752

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4feea8e0a672e438806dad1d4d38777bc4f3e339761a4dea5c7eac3a3c5aabf

Documento generado en 15/12/2023 01:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: NEIDA LICETH RAMIREZ ALARCON

RADICACIÓN: 18001400300420200036300

INTERLOCUTORIO:2753

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb93f73dfa6e3272917570b2d2a3abb05c32352b1eeb4d57eeab9c37c46b074c**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE  
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
DEMANDADO: YESID ALTURO TABORDA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00388-00  
SUSTANCIACIÓN: 1908

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado YESID ALTURO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.468, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00607bd7c9265e86b2d372d762d4e5a0b9e1aa31092000ef80bb8acf106cd05c  
Documento generado en 15/12/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
APODERADO: DRA. CARLINA ABELLO OTALORA  
DEMANDADO: DEIMER ANDREY MORA RAMIREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420210023700  
INTERLOCUTORIO: 2789

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra de DEIMER ANDREY MORA RAMIREZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador *ad litem* conforme lo consagra el artículo 293 del CGP, quien contesto la demanda sin excepcionar.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado DEIMER ANDREY MORA RAMIREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de traslado de la contestación de la demanda a la actora, en razón a que no se presentó excepciones.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f79f6f9059a64897ccc1cdf737193b614c4504302a80e071695aa03983459437

Documento generado en 15/12/2023 01:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EFREN DIAZ ESPAÑA  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420210029400  
SUSTANCIACION:

El demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor del demandante acumulado doctor PEDRO IGNACIO GASCA BONELO la suma de \$1.824.107 conforme a la liquidación en firme de fecha 14 de Agosto de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

**CANCELAR** a favor del demandante EFREN DIAZ ESPAÑA la suma de \$1.845.900 conforme a la liquidación en firme de fecha 14 de Agosto de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

POR SECRETARIA procédase a realizar liquidación de costas. Realizada, ingresen las diligencias a Despacho para resolver posible terminación por pago.

CUMPLASE

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37170502c5f8f05ba2be0f2abff8dc08ccdeb74a042ae9cb4141122fa608af2

Documento generado en 15/12/2023 01:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: FREDDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00312-00  
SUSTANCIACIÓN: 1906

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado FREDDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.942.148, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a98f49a81c3108e21e7ec8688ef66f1fde010a9e3ebc03498af507cc7900301

Documento generado en 15/12/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO GONZALEZ MARTINEZ  
RADICADO: 180014003004-2021-00332-00  
SUSTANCIACIÓN: 1909

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JOSÉ ORLANDO GONZALEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.132.874, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d63f276cd599a741c68dfb17674a1a43e24ef983f77b072d82b4b7425eb48ac2

Documento generado en 15/12/2023 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADONAY CUBILLOS RODRIGUEZ

APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS

DEMANDADO: ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS

RADICACION: 18001400300420220002300

SUSTANCIACION: 1895

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la motocicleta placa KNE65D Nro. Motor 45D3064077, Nro. Chasis 9FKKG034XE2064077, Nro. VIN 9FKKG034XE2064077, Marca YAMAHA, Modelo 2014, Propiedad del demandado el señor ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS, la que se encuentra ubicada en el PARQUEADERO ZONA ROSA 24/7 en esta ciudad.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestro, excepto fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17f6e1f635f5c097c2d23d50cd70edcb72e66d6590531b8027af3052fe83f4d**  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEYSI LISNEY TEZ MÉNDEZ  
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ MUÑOZ  
RADICACIÓN: 18001400300420220006800  
INTERLOCUTORIO: 2781

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor del apoderado de la parte demandante doctor DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfc1a5ab5dc23cb8f0dc8544fa36135331fd831d43d84069472ade864aeb506**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA  
DEMANDADO: JAVIER URIBE DIAZ  
RADICACION: 18001400300420130017100  
INTERLOCUTORIO: 2756

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d5e85022ca411e21248759507f3d07c0f944f347e839d88ef3b68766caff63

Documento generado en 15/12/2023 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: MARIA LEONELA SERNA BELTRAN  
CLAUDIA MILENA ALVAREZ  
ALFREDO HENAO GARCIA  
RADICACION: 18001400300420130036300  
INTERLOCUTORIO: 2779

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: TENER** por renunciado los términos de ejecutoria del presente auto, por los extremos procesales.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a71c6eb611d496c6c8ec2d540b7127e788d636859c7e5d84cee9c4932aa712**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA  
DEMANDADO: ASTRID MARGARITA OYOLA  
RADICACION: 18001400300420140005900  
INTERLOCUTORIO: 2755

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66465306768629116b050d87a2221d2524fc31c889c0ec69f72daeb76510ede6**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMAN VARGAS  
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VARGAS BARRERA  
RADICACION: 18001400300420160012200  
SUSTANCIACION: 1894

La apoderada de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en razón a la transición celebrada entre los extremos procesales se levante las medidas cautelares, se cancele los títulos judiciales y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: CANCELAR** los títulos judiciales por valor de \$2.242.207 a la apoderada de la parte demandante doctora DIASNEYDI CORDOBA ALZATE.

**CUARTO: CANCELAR** los títulos judiciales por valor de \$7.709.793 a favor del demandado LUIS FRANCISCO VARGAS BARRERA.  
Líbrese los oficios.

**QUINTO: TENER** por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los sujetos procesales.

**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe709a3b2243fd481f9c87cdce7ab00dd8e54a046b451ffca232bcf7249cf54**

Documento generado en 15/12/2023 06:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: DELTA SEGURO LIMITADA  
RADICADO: 180014003004-2017-00528-00  
SUSTANCIACIÓN: 1901

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado DELTA SEGURO LIMITADA, identificado con NIT 900280006-9, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5456a25764d388431bb2e006508b84ecd694a2b557d606fb452e440a39548e32  
Documento generado en 15/12/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: LINA MARIA ICO ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420170072100  
INTERLOCUTORIO: 2793

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573ad51eb86d7ddbf7be38b5211fe201abdabe7ca9ce1bc77de4cf6988e33ae8

Documento generado en 15/12/2023 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ

DEMANDADO: JESUS MARIA MONQUIRA PIDIACHE

RADICACION: 18001400300420220051400

INTERLOCUTORIO:2757

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la actora, se observa que con los abonos realizados hasta el mes de septiembre de 2023 se cubre el total de la obligación demandada junto con sus costas; por tal razón, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 461 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme al art. 446 del CGP.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la liquidación de crédito aprobada.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**CUARTO: CANCELAR** los títulos que obran en el proceso a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8fdc755e042fcc3adf68629cfda168f6f9aa84d419f1b55d95d078735cbd5e**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: REINE ROJAS BURBANO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,

RADICACION: 18001400300420220062100

INTERLOCUTORIO: 2754

Vencido el término de traslado de que trata el art. 391 del CGP, procede el Juzgado a dar aplicación al artículo 392 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

**PRIMERO:** FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 4 de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

**SEGUNDO:** Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

**TERCERO: DECRETESE** las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

**Demandante:**

Téngase como prueba las allegadas junto con la demanda:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Reine Rojas Burbano y Rosalba Burbano Apraez
2. Copia de tarjeta profesional de Contador Público de Reine Rojas Burbano.
3. Copia de declaraciones de renta de Reine Rojas Burbano por los años 2019 y 2020.
4. Certificado laboral Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. – Reine Rojas.
5. Certificado laboral Taxa Consultores S.A. – Reine Rojas Burbano.
6. Certificado laboral Unión Temporal HESA 2020 – Reine Rojas Burbano.
7. Certificado laboral Grupo Empresarial Lisboa ZOMAC S.A.S. – Reine Rojas Burbano.
8. Historia clínica de atención de Reine Rojas Burbano en el Hospital Sor Teresa Adele E.S.E., de El Paujil, el 29 de octubre de 2020, inmediatamente después del accidente.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

9. Historia clínica de atención de Reine Rojas en Clínica Medilaser.
10. Certificado incapacidades reconocidas por EPS Coomeva a Reine Rojas Burbano.
11. Historia Clínica de atención a Reine Rojas en Fundonal Bogotá y tiquetes aéreos.
12. Historia Clínica de atención a Reine Rojas por medicina laboral de Coomeva EPS.
13. Concepto no favorable de rehabilitación de Reine Rojas Burbano emitido por Coomeva EPS el 09-02-2021.
14. Dictamen de PCL (74.30%) de Reine Rojas Burbano emitido por Colpensiones.
15. Póliza de seguro de vida # 26390807 tomada por Reine Rojas Burbano con Seguros de Vida Suramericana S.A.
16. Reclamación presentada el 12 de febrero de 2021 por Reine Rojas Burbano ante Seguros de Vida Suramericana S.A., con radicado # BAN0089104896.
17. Respuesta emitida por Seguros de Vida Suramericana S.A. el 13 de mayo de 2021 frente a la reclamación presentada por Reine Rojas Burbano.

**Testimoniales:**

1. Luzdary Torres Peña quien se localiza en el Barrio El Eden, de Florencia
2. Daliana Carolina Rojas Torres se pierde ubicar en la calle 12 # 12-08, Barrio El Eden, de Florencia
3. Kristel Marly Rojas Torres se ubica en la calle 12 # 12-08, Barrio El Eden, de Florencia
4. Tania Lucía Rojas Torres se localiza en la calle 12 # 12-08, Barrio El Eden, de Florencia.

Las anteriores declaran sobre la condición personal y física del demandante antes del accidente que determinó su pérdida de capacidad laboral, así como las consecuencias del mismo, por el conocimiento personal y directo que tuvieron.

**Demandada:**

Téngase como pruebas la relacionadas con la contestación de la demanda:

1. Carátula de Póliza de Seguro "Plan Vida Ideal" No. 26390807 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Condiciones generales aplicables a la precipitada póliza.
3. Copia de la Historia Clínica del señor REINE ROJAS BURBANO.
4. Copia del Formulario de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del v.
5. Copia del Concepto de Rehabilitación y Remisión Según Decreto 0019 de 2012 Artículo 142 y Decreto 1333 de 2018 Artículo 2.2.3.2.2.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

6. Copia del oficio de fecha 13 de mayo 2021 a través del cual SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. objetó formal y expresamente la reclamación del señor REINE ROJAS BURBANO.
7. Copia del oficio de fecha 31 de mayo 2021 por intermedio del cual SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. dio respuesta detallada de las razones que fundamentan objeción a la reclamación del señor REINE ROJAS BURBANO.
8. Copia del oficio de fecha 13 de julio 2021 por intermedio del cual SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. reiteró la respuesta detallada de las razones que fundamentan objeción a la reclamación del señor REINE ROJAS BURBANO enviada al asegurado el día 31 de mayo 2021.

**CUARTO:** Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee0299377005ce0d55480f90f1971d3894352487dc62bccf91ece63ab75eb0c**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION CONTRATO  
DEMANDANTE: CLAUDIA GIMENA ANACONA CASTILLO  
APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ  
DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO  
HENRY TORRES SALINAS  
RADICACION: 18001400300420230000300  
INTERLOCUTORIO:2785

El apoderado del demandado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JONNATAN QUENTE VARGA como apoderado del demandado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4b7d18636d2cd0b614bdb15fd6a1898e9e0522d3c036bedd6f100d8b6de607f

Documento generado en 15/12/2023 01:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION CONTRATO  
DEMANDANTE: FABIOLA MURCIA JIMÉNEZ  
APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ  
DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO  
HENRY TORRES SALINAS  
RADICACION: 18001400300420230000900  
INTERLOCUTORIO:2786

El apoderado del demandado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JONNATAN QUENTE VARGA como apoderado del demandado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bc0c57b94f3ea2a345c38d62278568918f9e9f35f22930611ae852c172011d8

Documento generado en 15/12/2023 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION CONTRATO  
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA CASTRO DURAN  
APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ  
DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO  
HENRY TORRES SALINAS  
RADICACION: 18001400300420230001500  
INTERLOCUTORIO:2787

El apoderado del demandado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JONNATAN QUENTE VARGA como apoderado del demandado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f18473e5448bce6dd92364fb9dfc8b2ac81b2aa1c60d0ff2813e0c12bca23bee

Documento generado en 15/12/2023 01:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DRA. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ  
DEMANDADO: DUBAHE CONSTRUCTORES S.A.S.  
DIEGO ALEJANDRO BARRERA OVALLE  
RADICADO: 180014003004-2023-00110-00  
INTERLOCUTORIO: 2770

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se desglose el título valor-pagaré con la carta de instrucciones.

Con fundamento en lo anterior y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) y la carta de instrucciones a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 285da5d94aa0b1ff9cc08ef86589ca142c9d0df5ac6390771db723d46fb88ac2

Documento generado en 15/12/2023 11:37:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA  
DEMANDADOS: YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO  
EDINSON AROCA VARGAS  
RADICACION: 18001400300420230030900  
SUSTANCIACION:1893

El demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso, en consecuencia y de acuerdo con el art. 447 del CGP., se,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor de CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2d77f610f48978827517110c8fed79b48dab6ad367482fdbd140ea807b85bca9

Documento generado en 15/12/2023 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
DEMANDADO: JOSE LIBARDO GALEANO RAMIREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230037100  
INTERLOCUTORIO:2788

La apoderada de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98a5de500aec7714d5bc2328bbca6e6d2400934eb661cdf88f23e958241257c6

Documento generado en 15/12/2023 01:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ESPINOSA TORRES

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO

LYDA FERNANDA GRANDA HERMIDA

RADICACION: 18001400300420230039700

INTERLOCUTORIO: 2780

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: CANCELAR** el título judicial por valor de \$1.461.550 a favor de la demandante PAOLA ANDREA ESPINOSA TORRES. Líbrese el respectivo oficio.

**CUARTO: TENER** por renunciado los términos de ejecutoria del presente auto, por los extremos procesales.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e569363c24fcfbf6fbf83d14990e9c45e8a80909b4b43342786f9df7219b90c**  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA - FEMPRO  
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
DEMANDADO: MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00410-00  
SUSTANCACION: 1907

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-45010 en la Oficina de Instrumentos públicos, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente.

Por otra parte, allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro de la cuota parte que en común y proindiviso le corresponda a la demandada MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA del bien inmueble con matrícula números 420-45010 ubicado en la Manzana G Lote 10 de la vereda Damas Abajo del municipio de Florencia-Caquetá, cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.509.205, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Limítese lo embargado hasta la suma de \$9.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

**CÚMPLASE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d30f953272292b599b967b5d863e1d1c1e066554811dff9c353b43cb82de12

Documento generado en 15/12/2023 11:37:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA - FEMPRO  
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
DEMANDADO: MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA  
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00410-00  
INTERLOCUTORIO: 2762

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 14 de agosto de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor del FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA – FEMPRO y en contra de MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder conferido y adjunta copia enviada a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$228.000, a favor de la parte demandante.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO al poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5643abfc0dc10aea890a1555880d02c7d02b8bd3eb04ff3526ae60fd433a653

Documento generado en 15/12/2023 11:36:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: SANTIAGO ROBLES CALDERÓN  
APODERADO: DR. RAÚL HUMBERTO ORTIZ HURTADO  
CAUSANTE: MERCEDES RUBIANO SUAREZ  
RADICACIÓN: 1800140030042023048300  
SUSTANCIACION:1875

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

**DISPONE:**

**FIJAR** la hora de las 8.30 a.m del 18 abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se le advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente, en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

**NOTIFIQUESE**

**noc**

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f40a91cf12208018e0696aa2762c2f94dab1bb436d155ea5b17c5dab67639e**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA  
APODERADO: Dra. GERALDINE ALEXANDRA GARCIA FIGUEROA  
DEMANDADO: ALEXANDER GASCA RODRÍGUEZ  
RADICADO: 180014003004-2023-00536-00  
INTERLOCUTORIO: 2769

**OBJETO DE DECISION**

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición en subsidio de Apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto fechado 11 de septiembre de 2023, que negó librar mandamiento ejecutivo de pago.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La recurrente en su escrito indica que el requisito de la firmar del deudor se encuentra cumplido en el título valor y resalta con un ovalo en rojo tal situación, agregando que no debería ser objeto de discusión por parte del despacho.

Así mismo, señala aun cuando no se encuentre contenido “A la orden de”, el mismo está referido al acreedor Carlos Manrique Saavedra, siendo la única persona que está legitimada para su cobro a través de la acción ejecutiva al ser el único tenedor del título.

Por lo anterior solicita reponer la decisión y en consecuencia librar el auto de mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:**

Analizado los argumentos de la parte actora, se precisa que le asiste razón a la recurrente en razón a lo señalado respecto de la existencia de la firma del girado junto a la que se referencia el número de cédula, situación que inicialmente no se tuvo en cuenta ante la confusión generada por el nombre señalado en la parte superior a la firma, el cual corresponde al aquí demandante.

Ahora bien, respecto del argumento de encontrarse legitimado el señor Carlos Manrique Saavedra para el cobro del título valor-letra de cambio, al ser el tenedor del mismo; se debe resaltar que, si bien es cierto para el caso de la letra de cambio se plantea la posibilidad de ser expedidos con la indicación de ser pagadera a la orden o al portador, conforme al numeral 4º del artículo 671 del Código de Comercio, lo es también que la letra de cambio allegada junto con la demanda se estructura a partir de la cláusula “A la orden”, teniendo por girado y girador la misma persona, pero sin mención del nombre del beneficiario.

Corolario con lo anterior, se hace importante traer a consideración que en atención a la forma de circulación de los títulos valores, estos pueden ser a la



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

orden, nominativos o al portador, pero tal condición queda ceñida al orden normativo y a la voluntad del creador del título, última situación respecto de la que importante traer a mención lo dispuesto en el artículo 630 del Código de Comercio, el cual establece: “**PROHIBICIONES AL TENOR DE CAMBIO EN LA FORMA DE CIRCULACIÓN DE UN TÍTULO-VALOR.** El tenedor del un título-valor no podrá cambiar su forma de circulación sin consentimiento del creador del título.”, no estándosele permitido al aquí demandante pretender que un título emitido “A la orden” se haga exigible por la cláusula “Al portador”.

Así las cosas, se determina que aun cuando el título valor contiene los requisitos del artículo 621 y 671 del Código de Comercio, la situación antes señalada conlleva como consecuencia que el aquí demandante no se encuentra legitimado para actuar en este proceso.

Así las cosas, considera este Juzgado que no se repondrá el auto de mandamiento de pago fechado 11 de septiembre de 2023 y se concederá el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico en el efecto suspensivo conforme lo señala el art. 438 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído de fecha 23 de febrero de 2023, por las razones ya esbozadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico en el efecto suspensivo, conforme lo señala el art. 438 del CGP.

**TERCERO: REMITASE** el expediente para que se surta el recurso concedido, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cea25369e34f6b3f016be3701ed5c298cd8e5d0882e49ca3a9f16db609d30b55](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/cea25369e34f6b3f016be3701ed5c298cd8e5d0882e49ca3a9f16db609d30b55)

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
APODERADO: Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO  
DEMANDADO: YINETH MORENO GOMEZ  
RADICADO: 180014003004-2023-00548-00  
INTERLOCUTORIO: 2768

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso a favor de la parte demandada, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de las garantías al demandado y archivar el proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: NEGAR** el pago de títulos a favor de la parte demandada, por cuanto no hay en el proceso de la referencia.

**QUINTO: NEGAR** la entrega de garantías a favor de la parte demandada, por tratarse de un proceso ejecutivo singular.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace78d5dc619015c7e99763b557f9f70933fd8f93c0275be72f5be4c4fa5765**

Documento generado en 15/12/2023 11:36:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO  
RODRIGO TRUJILLO BECERRA  
APODERADO: DR. LEONEL GERARDO PINILLA MEZA  
CAUSANTE: VENANCIO TRUJILLO MORALES  
RADICACIÓN: 18001400300420230057100  
INTERLOCUTORIO: 2792

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el profesional del derecho de los herederos dentro de la presente causa, que solicita se reconozca MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO en su calidad de conyuge sobreviviente y a título universal la cesión de los derechos herenciales como única beneficiaria, conforme a la Escritura pública Nro. 2429 del 29 de agosto 2023 corrida en la Notaría Primera del círculo de Florencia.

Considera el despacho que de conformidad con lo consagrado en el art. 491 del CGP, en concordancia con el art. 488 en su numeral 4 de la misma obra en comento, es procedente la aceptación de la cesión de los derechos herenciales que hace el heredero RODRIGO TRUJILLO BECERRA a favor de MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO conforme a la escritura pública # 2429 del 29 de agosto 2023 corrida en la Notaría Primera del círculo de Florencia.

Así mismo, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la presentación del inventario y avalúo de los bienes relictos dentro del presente sucesorio, al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hace el heredero reconocido RODRIGO TRUJILLO BECERRA, a favor de la heredera reconocida MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO en su calidad de conyuge sobreviviente.

**SEGUNDO: RECONOCER** a MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO en su calidad de conyuge sobreviviente, como cesionario a título universal conforme a la Escritura pública número 2429 del 29 de agosto 2023 corrida en la Notaría Primera del círculo de Florencia, de todos los derechos que le puedan corresponder a título herencial dentro del presente proceso.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO: FIJAR** la hora de las 8.30 a.m del 25 abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se le advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente, en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77f21c741b2d911119e07e66a68073fc525e13138876bf471bb205834da23601

Documento generado en 15/12/2023 01:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: MARIN CASTRO PEÑA  
APODERADO: Dr. LUIS EDUARDO LONGAS MESA  
DEMANDADO: LUZ ALDA MORENO CHACON  
RADICACIÓN: 18001400300420230065100  
SUSTANCIACION: 1896

El apoderado de la parte actora solicita aclaración del auto que admite la demanda monitoria, en razón a los nombres de las partes y su radicado.

Revisado el expediente se pudo verificar que el auto fechado 20 de noviembre de 2023, se cometió el error involuntario en el radicado del proceso, tratándose en el presente caso que su radicado correcto es el 180014003004**20230065100** y no 18001400300420**230066100**.

Los sujetos procesales son los mismos que obran en la demanda y para todos los efectos legales la radicación correcta corresponde 180014003004**20230065100**.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa262a2a6ad01633a25eb1b345a3fc8f3d5e95514ca54b4d2b20ba311093d509

Documento generado en 15/12/2023 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA  
DE GARANTIA MOBILIARIA. PAGO DIRECTO.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**APODERADO: DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**

**DEMANDADO: JOHN JAIRO BONILLA GÓMEZ**

**RADICACION: 18001400300420220007300**

**INTERLOCUTORIO: 2783**

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo solicitado por la parte demandada en su escrito que antecede.

Allega el peticionario copia del oficio 1357 del 8 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá dirigido a la Policía Nacional de Bogotá, donde informa que se ha terminado el proceso de pago directo Nro. 110014003036202200362 de Bancolombia contra Jairo Bonilla Gómez y que, como consecuencia de ello, se cancele la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placa JGR-642, solicitada mediante oficio 686 del 3 de mayo de 2022.

Así mismo allegó el oficio Nro. 1358 del 8 de septiembre de 2022 dirigido al parqueadero Captucol de la ciudad de Neiva Huila, ordenando la entrega del vehículo de placa JGR-642.

De otro lado, vemos que ese mismo vehículo de placa JGR-642 fue retenido el 28 de noviembre del año en curso y puesto a disposición del Juzgado desde el parqueadero Zona Rosa en esta ciudad, como consecuencia del proceso de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA. PAGO DIRECTO, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A apoderado el doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán y demandado John Jairo Bonilla Gómez con radicación 18001400300420220007300, en donde se admitió con auto del 25 de febrero de 2022, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria. pago directo y se libró el oficio 952 del 26 de abril de 2023 a la Policía Judicial Sección Automotores para la inmovilización del vehículo marca KIA LÍNEA PICANTO EX, de placa JGR642, modelo 2017, servicio particular, color GRIS, SERIE / CHASIS KNABX512AHT356617, motor N° G4LAGP079553, de propiedad de JHON JAIRO BONILLA GOMEZ.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que, en trámite del referido proceso en este Juzgado, también a la par cursaba el proceso con radicado #110014003036202200362 de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO de Bancolombia contra el aquí demandado Jairo Bonilla Gómez en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, en donde se expidió el oficio 686 del 3 de mayo de 2022 a la policía de esa ciudad para la retención del vehículo con placa JGR-642; y aquí en nuestro proceso se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria- pago directo con auto del 25 de febrero de 2022, se libró el oficio 952 del 26 de abril de 2023.

Por lo anterior, se observa que la parte demandante incurrió en una falta a la verdad por haber presentado al mismo tiempo dos procesos con el mismo trámite, siendo los sujetos procesales los mismos e igual pretensión, que era la aprehensión del vehículo con placa JGR-642.

Así las cosas, considera este Juzgado que no hay duda que lo pretendido por Bancolombia era lograr el pago de su obligación, la que se cumplió conforme se avizora con los oficios números 1357 y 1358 del 8 de septiembre de 2022 dirigidos a la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá y parqueadero Captucol de la ciudad de Neiva huila, ordenando la entrega del vehículo de placa JGR-642; por lo tanto, solo resta indicar que a pesar que el trámite de estos procesos son espaciales, si habrá lugar a dar aplicación al art. 317 del CGP, por cuanto el actor presentó la demanda el 18 de enero de 2022, sin haber vuelto al proceso por más de 18 meses, dejando al demando con un vehículo retenido sin ninguna solución, y evidenciándose una inactividad frente al presente trámite.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEGUNDO: DEJAR** sin vigencia nuestro oficio número 952 del 26 de abril de 2023 dirigido al comandante de Policía –sección automotores de Florencia Caquetá. Ofíciuese .

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del vehículo retenido, en favor de JOHN JAIRO BONILLA GÓMEZ. Líbrese el oficio al parqueadero Zona Rosa de esta ciudad.

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76d5cffd86fbf0b04bd30276ea7e577c60f4789b2e428b663124265611a16db9

Documento generado en 15/12/2023 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-SIMULACION  
DEMANDANTE: MILLER CAMACHO FLORIANO  
DEMANDADO: CRISTINA MUÑOZ PALECHOR  
JANETH SOTO ROJAS  
CENID ZUÑIGA PENNA  
RADICADO: 18001400300420220009900  
INTERLOCUTORIO:2784

Las demandadas otorgan poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente trámite.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN JAIR RAMIREZ VARGAS conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

**SEGUNDO: TENER** a las demandadas CRISTINA MUÑOZ PALECHOR, JANETH SOTO ROJAS y CENID ZUÑIGA PENNA notificadas del auto de admisión de la demanda, a través de su apoderado.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, conforme lo indica el art. 369 del CGP.

**CUARTO: COMPARTIR** el link del expediente al apoderado de las pasivas, conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a318da68b17a3139e52f573513313da55d12cdf3789e3d06abbe9e4e32bcb7db**  
Documento generado en 15/12/2023 01:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MARIA MEDINA CARVAJAL  
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MARIN ROJAS  
RADICACION: 18001400300420220013500  
INTERLOCUTORIO: 2798

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de la demandante ANA MARIA MEDINA CARVAJAL todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e36a9c2f64263f7625c50b4c0de244b0d07117782f96879dd04ed881a42b0d65

Documento generado en 15/12/2023 01:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: HUGO FERNANDO ARTUNDUAGA L.  
RADICACION: 18001400300420220014100  
INTERLOCUTORIO:2759

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **f5bb77f37b3b369c21d74cf6635047c79f3f5fad532a0d0151c643ea2bf78ee**

Documento generado en 15/12/2023 01:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR  
DELCAQUETA  
APODERADO: Dr. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ZAPATA ORTIZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00302-00  
INTERLOCUTORIO: 2773

En memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar, situación frente a la que advierte el Despacho que dentro de la presente demandada ha venido actuando a través de apoderada judicial a quien se le reconoció personería para actuar dentro del mismo, siendo éste el facultado para hacer las respectivas peticiones ya que dentro del proceso no existe revocatoria ni renuncia del poder, en consecuencia se,

**DISPONE:**

NEGAR lo solicitado por el representante legal de la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d0d1b5270edb2219fa6649f1f33d35f7afdc168e115b0b41108139012112c3d  
Documento generado en 15/12/2023 11:37:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR  
DEL CAQUETA  
APODERADO: Dr. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ZAPATA ORTIZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00302-00  
INTERLOCUTORIO: 2771

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 30 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA y en contra de CARLOS ALBERTO ZAPATA ORTIZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS ALBERTO ZAPATA ORTIZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$13.200, a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac8abde57a52594e5dbb34d3b89f8e59e1bbc6c5ad3a69d99c78a5c49833eeb**

Documento generado en 15/12/2023 11:37:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDSON STIWAR CASTRO VALDERRAMA  
DEMANDADO: CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ  
RADICACION: 18001400300420220034600  
SUSTANCIACION: 1914

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación del nombramiento como curador ad-litem abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ según lo manifestado por la parte actora en sus correos, el Juzgado procede a relevársela de su cargo.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ y en su defecto nombrese al abogado ALAN STIVEN GALLEGOS LOPEZ, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónico [alangallego74@gmail.com](mailto:alangallego74@gmail.com) o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, allegue al expediente la evidencia de la notificación al curador ad-litem de su nombramiento y remisión de la documental pertinente



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

para la contestación de la demanda a efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas conforme lo consagra el 317 #1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51354e69319d1da46dab96ed23bdedf702323a43c7f67b629dfa9f6c14f28938

Documento generado en 15/12/2023 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA. PAGO DIRECTO.  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DR. ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ  
DEMANDADO: SANDRA LILIANA ALVAREZ ANGEL  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00418-00  
INTERLOCUTORIO: 2763

Teniendo en cuenta que con auto interlocutorio 2738 fechado 11 de diciembre de 2023, este Juzgado procedió a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega del vehículo de placas GJM643 elevada por parte de Nelcy Janeth Parra Mosquera relacionada como actual propietaria, oficiando al parqueadero Embargos Colombia S.A.S. para hacerle entrega del mismo a la solicitante, sin tenerse de presente que la parte demandante en la solicitud de terminación refirió que el pago de lo adeudado se hizo por medio de una aseguradora de la obligación; situación en que considera este Juzgado, que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico el auto en mención y proceder previamente a requerir a la parte demandante para que se pronuncie respecto de la solicitud allegada por parte de la señora Nelcy Janeth Parra Mosquera e indique a quién se le debe hacer entrega del vehículo del que solicitó la aprehensión, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

*“... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso.”*

En el mismo sentido, dicha Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

*“... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo.”*

*“... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia.”*

Ahora bien, mediante auto del 17 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, el auto interlocutorio No. 2738 fechado 11 de diciembre de 2023, con base en lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PREVIO** a resolver la solicitud elevada por la señora Nelcy Janeth Parra Mosquera relacionada como actual propietaria del vehículo de placas GJM643,



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

requerir a la demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., para que dentro del término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se pronuncie respecto de dicha solicitud e indique a quién se le debe hacer entrega del vehículo del que solicitó la aprehensión dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2481b1f66f6fee6178864505707d850c247c73c34ead065629e6753c807945bc

Documento generado en 15/12/2023 11:37:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GENTIL RODRIGUEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: JHUGO FERNANDO ARTUNDUAGA L.  
RADICACION: 18001400300420220050300  
INTERLOCUTORIO:2760

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 74a04089a5030da98d91f726e5950dba86b499d4cd7d8007cc2d8bc7c55ac36e

Documento generado en 15/12/2023 01:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**